RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA Nº 255-2024-MPH/GA-SGGRH

Huancayo, 0 3 MAY 2024

VISTO:

La solicitud de fecha 23 de abril del presente año que solicita modificación de horario laboral del trabajador MACHA PAREDES ANGELA PAOLA, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194 la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia a su vez la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula en el Articulo II que la autonomía conferida por la Constitución les permite emitir actos administrativos y actos de administración con sujeción a la ley;

Que, en virtud del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, el cual trata sobre la educación universitaria, la misma que establece que "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, creación intelectual y artística, y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia"; (El resaltado es nuestro)

Que, en mérito al artículo 9 del Texto Único Ordenado TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-7-TR, se establece que, debido a la relación de subordinación, el trabajador brinda sus servicios bajo dirección de su empleador, quien ostenta las siguientes facultades: 1) Normar reglamentariamente las labores. 2) Dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas. 3) Sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador;

Que, en virtud del artículo 2 del Texto Único Ordenado TUO de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2002-TR, contempla como facultades del empleador, la de establecer la jornada ordinaria de trabajo, jornadas compensatorias de trabajo, reducir o ampliar el número de días de la jornada semanal del trabajo, establecer turnos de trabajo fijos o rotativos, establecer y modificar horarios de trabajo; asimismo, se le reconoce la facultad de modificar el horario de trabajo sin alterar el número de horas trabajadas. Además, dispone que el empleador se encuentra facultado para introducir cambios o modificar turnos, días u horas de trabajo, dentro de criterios de razonabilidad;

Que, de acuerdo al artículo 152 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil aprobado por el Decreto Supremo 040-2014-PCM, se establece que el servidor tiene derecho a gozar de hasta seis horas semanales de permiso por docencia. De acuerdo con esta norma, la docencia no se ejerce únicamente en universidades, sino también como parte de actividades de formación profesional o laboral en cualquier entidad pública. El requisito es que esas horas sean compensadas. Respecto al presente análisis, las normas sobre servicio civil precisan que la labor de docencia puede desarrollarse dentro o fuera del horario de trabajo; en el primer caso, debe ser compensada. Un servidor público se puede desempeñar como docente en una universidad pública o privada, en una institución educativa de cualquier nivel educativo público o privado, o en una entidad del Estado dedicada a la formación profesional o laboral. El único requisito es que la docencia sea efectiva;



Que, en mérito al Reglamento Interno de Trabajo vigente para obreros municipales, aprobado mediante la Resolución de Alcaldía N° 361-2003-MPH/A el 03 de junio del 2002, se establece en el tercer párrafo del artículo 10 del Capítulo III, referente al Horario de Trabajo, lo siguiente: "(...) De acuerdo a Ley, la Municipalidad puede introducir modificaciones en los horarios y modalidades de trabajo (...)"; (El resaltado es nuestro)

Que, según el inciso 3 del artículo 425 del Código Penal, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30124, Ley que modifica el artículo 425 del Código Penal, la misma que establece que son funcionarios o servidores públicos: (...) "Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado". (...); (El resaltado es nuestro)

Que, la trabajadora ha solicitado la modificación de su horario laboral actual, el cual normalmente abarca desde las 8:00 am hasta la 1:00 pm y de 3:00 pm a 6:00 pm de lunes a viernes. Su solicitud consiste en modificar este horario en base al siguiente detalle:

DÍAS DE PE	RMISO
Jueves 02 De	Mayo
Jueves 09 De	Mayo
Viernes 17 D	е Мауо
Jueves 23 De	Mayo
Jueves 30 De	Mayo

HORARIO A RECUPERAR		
DÍAS	HORARIO	
Lunes 06 Al 10 De Mayo	6:00 PM A 8:00 PM	
Lunes 13 Al 17 De Mayo	6:00 PM A 8:00 PM	
Lunes 20 De Mayo	6:00 PM A 8:00 PM	
Martes 21 De Mayo	6:00 PM A 8:00 PM	
Miércoles 22 De Mayo	6:00 PM A 7:00 PM	

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo vigente a la fecha;

SE RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el horario laboral de la trabajadora MACHA PAREDES ANGELA PAOLA, quien mantiene un vínculo laboral con la entidad bajo el D.L 1057, en virtud de los considerandos expuestos en la presente resolución, durante en el periodo del mes de mayo del presente año, manteniendo la misma cantidad de horas laborales diarias y semanales, y de acuerdo a la Solicitud de fecha 23 de abril de 2024 adjunta en la presente resolución.

SEGUNDO: COMUNICAR al Área de Control de Personal para su control.

TERCERO: NOTIFICAR a la trabajadora y a las áreas correspondientes del contenido de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

CERCIVUADO GETTINADA DE HIVANGA TOMANOS

rupanqui Martinez GERENTE